

*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso de la Ciudad de México  
II Legislatura

## **P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo parlamentario MORENA, II Legislatura en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso k, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 5, fracciones I y X, 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** por el cual se instruye de manera respetuosa a las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México a efecto de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en la capital.

### **PROBLEMÁTICA.**

Durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, Diputados y Diputadas presentaron diversas iniciativas con la finalidad de expedir una Ley que pudiera ser parte de los marcos normativos de la capital, misma que busca la atención visibilización e inclusión de las Personas con Discapacidad, específicamente para aquellas con algún grado del denominado Espectro Autista.

Sin embargo, después de culminado el proceso legislativo, dicha Ley fue impugnada mediante una acción de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de Derechos Humanos la cual se registro bajo el expediente 38/2021, en el Libro de Registros de la Suprema Corte de Justicia.

Dicho Tribunal Constitucional en sesión de Pleno declaro procedente los argumentos vertidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo cual procedio a declarar la invalidez de la norma por falta de una consulta conforme lo

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

mandata el artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Motivo por el cual, en el considerando noveno de la sentencia denominado “efectos” se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que dentro del plazo de los doce meses siguientes a que se le haga la notificación de los puntos resolutive, lleve a cabo la consulta a personas con la condición de espectro autista.

En este orden de ideas, también se menciona que en se tiene este plazo de doce meses para la entrada en vigor la invalidez antes mencionada, por lo cual, es menester mencionar que la notificación que menciona el parrafo anterior se realizo el ocho de junio de dos mil veintidos.

Por lo cual, la necesidad irrestricta de realizar la consulta a personas con discapacidad para en todo momento garantizar, promover, respetar y proteger sus derechos humanos.

### **ANTECEDENTES.**

**PRIMERO.-** El veintéis de noviembre de dos mil diecinueve, el Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, mientras que el dieciocho de febrero de dos mil veinte el Diptuado Eleazar Rubio Aldarán presentó la con proyecto de Decreto por la que se crea la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de Niños, Niñas y Adultos con Transtorno del Espectro Autista en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Ambas Iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El veintuno de julio de dos mil veinte, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México, convocó al proceso de consulta y análisis en relación con la creación de la ley en comento la cual se llevaría a cabo los

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

días veintisiete, veintinueve y treinta y uno de julio de dos mil veinte a las dieciséis horas a través de la plataforma Zoom.

**CUARTO.-** El veinte de noviembre de dos mil veinte se reunieron en sesión ordinaria las Comisiones de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales a fin de analizar, discutir y aprobar el dictamen de las iniciativas antes mencionadas, así mismo en sesión ordinaria del Congreso capitalino de fecha tres de diciembre de dos mil veinte se aprobó el Dictamen por el Pleno de este órgano legislativo.

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, menciona; que los estados parte se comprometen en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la convención u algún otro relacionado con personas con discapacidad; se celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad incluidos los niños y las niñas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el apartado C, de la Observación General Número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas; menciona, que los Estados partes deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad en los marcos jurídicos y reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno.

**TERCERO.-** Que de acuerdo al artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 11 apartado B, numeral 2 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México garantizar que las personas integrantes de alguno de los grupos de atención prioritaria participen en la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; menciona, que será atribución de la Junta de Coordinación Política el impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios y con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno a fin de agilizar el trabajo legislativo.

**SEXTO.-** Que de acuerdo con los considerandos octavo y noveno de la sentención de la Acción de Inconstitucionalidad 38/2021, menciona, que el Tribunal Pleno considera que los actos realizados por el Congreso de la Ciudad de México no cumplieron con los extremos de la consulta a personas con discapacidad ya que no se establece un procedimiento claro y accesible para recibir y procesar las participaciones de este grupo de atención prioritaria.

Por otro lado, se vincula al Congreso de la Ciudad de México para que en un plazo de doce meses siguientes a que se notifique los puntos resolutiveos de la Acción de Inconstitucionalidad se realicen las acciones necesarias para reponer el proceso de consulta anteriormente señalada.

**SÉPTIMO.-** Que de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales en materia de protección de los Derechos Humanos, es requisito sine qua non conforme lo establece el artículo 4 tercer párrafo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que los Estados parte desarrollen una consulta a personas con discapacidad cuando se realicen modificaciones a los marcos normativos o acciones de política pública que afecte de manera directa a este grupo de atención prioritaria.

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Si bien es cierto, conforme lo menciona la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Derechos Humanos en su I Legislatura realizó acciones tendientes a consultar a las personas con espectro autista para la elaboración del dictamen respectivo.

También, menciona nuestro máximo tribunal constitucional la deficiencia con la cual se llevaron a cabo dichas consultas, toda vez que no cumplieron a decir de los ministros con los parámetros de regularidad convencional.

Razón por la cual, se propuso la invalidez de la norma dando un espacio de doce meses al Congreso de la Ciudad de México a efecto de reponer el procedimiento legislativo en materia de consulta.

Si bien es cierto, dentro de las atribuciones y funciones propias establecidas en la Ley Orgánica del Congreso no se encuentra la realización de consulta previa a personas con discapacidad es menester recordar que dichas acciones se encuentran reguladas tanto en los tratados internacionales como en las constituciones tanto local como federal.

Motivo por el cual, el Congreso capitalino como máximo garante de los Derechos Humanos y sobre todo como autor primigenio de mecanismos propios para la protección, garantía y respeto de las prerrogativas constitucionales y convencionales es menester que se realice de forma pronta y oportuna la consulta a personas con discapacidad.

Así pues, siendo la Junta de Coordinación Política el órgano político administrativo interno más importante del Congreso es menester que realice las acciones tendientes para aprobar un acuerdo como lo hizo en versiones anteriores para la realización de la consulta a personas con discapacidad de las acciones de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 que invalida la Ley para la Atención de las Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México, así como la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020 sobre la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I,

Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512



*“Hasta que la Protección de los Derechos Humanos se vuelva  
Costumbre”*

Dip. Marisela Zúñiga Cerón

VII y VIII del artículo 33 y se adiciona una fracción IX al artículo 33 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en la Ciudad de México.

Acciones que al día de hoy ponen de nueva cuenta como punta de lanza en la implementación de mecanismos de protección de Derechos Humanos a la Ciudad de México, con la primer consulta a nivel nacional que ningún otro congreso local habría realizado.

Así pues, como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos tengo el firme compromiso de trabajar diariamente porque las condiciones de las personas que habitan, transitan, recorren y visitan la Ciudad de México se complementen de manera efectiva bajo un irrestricto respeto a los marcos convencionales y constitucionales en materia de protección, promoción y respeto de los Derechos Humanos de todas y todos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

### **RESOLUTIVOS.**

**ÚNICO.-** Se instruye de manera respetuosa a las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México a efecto de realizar las acciones necesarias en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la remisión del documento legislativo para aprobar el acuerdo que dote a la Comisión de Derechos Humanos de este órgano legislativo de los recursos materiales, económicos y humanos necesarios con el objetivo de llevar a cabo la consulta a personas con discapacidad con motivo de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 38/2021 que invalida la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México.

Dado en el recinto legislativo a los 25 días de abril de 2023.



Plaza de la Constitución #7  
Col. Centro Oficina 512

